

Labornet: N° 716



Fecha: 28/08/2013

Tema: Impuesto a las Ganancias 4º categoría. Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Aumento de los mínimos no imponibles y de ciertas deducciones para determinados rangos salariales. Decreto 1242/2013. B.O. 28/8/2013.

En el día de hoy se ha publicado la norma de referencia que dispone un incremento de las deducciones admitidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias (en su artículo 23) a los efectos de calcular, para los empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados cuyos salarios brutos se encuentren en determinados rangos, la retención a ingresar al Fisco.

En este sentido el Decreto dispone lo siguiente:

1. Para los empleados cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto de 2013, no sea mayor a los \$25.000,00: Se incrementan en un 20% las siguientes deducciones del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancia:
 - a. Ganancia No Imponible
 - b. Cargas de Familia
 - c. Deducción Especial
2. Para los empleados que trabajen en las Provincias y Partidos a que hace mención el artículo 1º de la Ley 23.272¹, cualquiera fuese su salario y/o haber bruto: El incremento mencionado en el punto 1, será del 30%.
3. Para los empleados cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto de 2013, no sea mayor a los \$15.000,00: La Deducción Especial se incrementará en una suma igual a la que surja de restar de la ganancia neta sujeta a impuesto (el que dependerá de cada individuo) las deducciones mencionadas en los ítems a) y b) del punto 1 anterior.
4. El beneficio derivado de lo dispuesto en el punto 3, deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes, identificándolo bajo el concepto

¹ Se trata de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

“Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias - Beneficio Decreto PEN 1242/2013”.

Consideramos que a la brevedad la Autoridad de Aplicación (AFIP) debería publicar una Resolución General reglamentaria, tal como lo hiciera en oportunidad de ser publicado el Decreto 244/13.

Vigencia: El Decreto establece que su contenido tendrá efectos a partir del 1° de septiembre de 2013 inclusive.

En base a ello y a los antecedentes de lo actuado por AFIP en ejercicios fiscales anteriores (2010 y 2011), y en el ejercicio en curso (2013) así como a los dichos del Administrador Federal en conferencia de prensa, consideramos probable que la reglamentación indique que no habría “devolución” del dinero retenido “en exceso” hasta la fecha (por aplicación de los valores anteriores) tal como lo dispone la Resolución “madre” (RG 2437).

Los mantendremos informados de cualquier novedad al respecto.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que fuere necesaria.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**